	PROCESO	CONTRACTUAL	República de Colombia Departamento de Cundinamarca Alcaldía Municipal de Gachancipá
	FORMATO	JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Y TÉCNICA PARA LA MODIFICACIÓN / ADICIÓN DE UN CONTRATO	

ACTA OTROSI MODIFICATORIO N° 01

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SAMC—0100-2025

CLASE DE CONTRATO

Contrato de Obra		Convenio/contrato Interadministrativo	
Contrato de Consultoría		Contrato de Suministro	
Contrato de Prestación de Servicios	X	Orden de Prestación de Servicios	
Contrato de Compraventa		Contrato de Arrendamiento/ comodato	
Convenio de Asociación		Otro	

JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes... ".

Que el artículo 366 de la Constitución Política debe su consagración a la necesidad de crear una igualdad real y efectiva de los ciudadanos. En él se resalta el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado y se declara que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales, y poder brindar un excelente servicio, cumpliendo sus labores de la manera más adecuada a los intereses de la comunidad.

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

El numeral 5º del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 faculta a los municipios para celebrar contratos y convenios, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y en atención a sus funciones se hará de manera directa por éste.

La ley 80 de 1993 establece, artículo 13; DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se establece, "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"

Que el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que

no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste y/o aclaración a las actividades u obligaciones se establece como una modificación del contrato.

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que "[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero".

OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DIRIGIDO A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS GARAVITO DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA CUNDINAMARCA

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN 001

Que el municipio de Gachancipá suscribió EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. SAMC-01000-2025 de fecha 04 de marzo de 2025 con **SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO** identificada con NIT. 900949189 - 1 quien está representada legalmente por la señora **YENNY MARCELA DURAN MORENO** identificada con CC. 21.022.954 de Tocancipá, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DIRIGIDO A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS GARAVITO DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPA CUNDINAMARCA.**", con plazo inicial de ejecución inicial de cincuenta y seis (56) días calendario escolar y/o hasta agotar recursos.

Para el correcto desarrollo del contrato fue suscrita la respectiva acta de inicio en fecha 4 de marzo de 2025.

La administración municipal a través de la de la Secretaría de Educación, Cultura, Recreación y Deporte y en articulación con la institución educativa Pbro. Carlos Garavito Acosta, realiza el cálculo, planificación y proyección frente a la necesidad del servicio de transporte escolar para los estudiantes residentes en las diversas veredas del municipio, con el fin de dar alcance a lo anteriormente expuesto y preservar a la derecho a la educación y garantizar las condiciones de accesibilidad y permanencia de los estudiantes que viven a más de 3 Kms de la institución en formación secundaria y aquellos que por temas de cobertura en el sector de primaria no obtuvieron el respectivo cupo y debieron ser matriculados en las veredas Roble Centro y Aurora.

Que se suscribió acta de inicio de fecha 4 de marzo el cual pretendía cubrir en un primer momento **CINCUENTA Y SEIS** (56) días calendario escolar y/o hasta agotar el monto asignado en el presente contrato, la cual tuvo una terminación inicial 29 de mayo de 2025.

Que, la prestación del servicio de transporte escolar durante el transcurso del semestre ha presentado unas situaciones como la falta de docentes, en los grados de bachillerato lo que ha llevado a que algunos

N/A

PLAZO

PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS.
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	CUATRO (04) DE MARZO DE 2025
FECHA DE INICIO	CUATRO (04) DE MARZO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2025
PRORROGA	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO ESCOLAR Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	SETENTA Y UNO (71) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA N° 01	TREINTA (30) DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA N° 01 (PROYECTADO)	VEINTE (20) DE JUNIO DE 2025 Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS

CONTRATISTA

CONTRATISTA:
CC. SERVI ESPECIALES GACHANCIPA Y TURISMO
NIT. 900949189 - 1
R/L. YENNY MARCELA DURAN MORENO
CC. No. 21.022.954 de Tocancipá

SUPERVISOR/A Y/O INTERVENTOR

Supervisor:

Gonzalo Antonio Rodríguez López
Secretario de educación, cultura, recreación y deporte.

días los estudiantes de grados específicos no tengan clase, situación que no permite el desarrollo normal de las clases. Esta situación presentada conlleva a que ya no se transporte en su totalidad los 510 estudiantes.

Es así que a la fecha 29 de mayo de 2025 consignada como posible fecha inicial de terminación del contrato, Una vez realizado el debido análisis entendiéndose que en ocasiones no se cubre los cupos totales de estudiantes que son beneficiarios de la estrategia por situaciones internas de la IED. se constató que se contaba con recursos por un valor de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE**. ($40.569.040) a favor del municipio, ya que al establecer que un día normal de transporte escolar cubriendo en su totalidad los 510 estudiantes equivaldría a **TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** ($3.022.405). Por lo cual, se postergo la fecha inicial de terminación, fijando como nueva fecha el 20 de junio de 2025.

Razón por la cual en el transcurrir normal del citado contrato, entre la institución educativa, el contratista de la prestación del servicio y la administración municipal a través de la Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte se hizo necesario realizar una revisión de la ejecución contractual teniendo en cuenta las diferentes actividades del calendario escolar que se han presentado en la institución y las diferentes situaciones que han impedido el desarrollo habitual de las clases desde el pasado mes de mayo, obtenido como resultado lo siguiente:

- 13 de mayo: reunión de docentes
- 15 de mayo: celebración día del docente por parte del ministerio de educación nacional
- 19 de mayo: celebración día del docente por parte de la gobernación de Cundinamarca.
- 22 de mayo: foro educativo institucional.
- 26 al 30 de mayo: semana institucional.

Que al establecer que un día normal de transporte escolar cubriendo en su totalidad los 510 estudiantes equivaldría a **TRES MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE** ($3.022.405). Por lo cual, se postergo la fecha inicial de terminación, fijando como nueva fecha el 20 de junio de 2025. Una vez revisado el valor diario del servicio de transporte escolar y teniendo en cuenta los días a favor de la administración se evidencia para un total de quince (15) días calendario escolar

De igual forma, la administración municipal se encuentra adelantando de manera paralela el proceso contractual de Selección Abreviada para la adquisición de servicios de transporte, en pro de dar cumplimiento a garantizar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y jóvenes del municipio.

Del mismo modo el proceso de consecución del convenio entre la administración municipal y la gobernación de Cundinamarca y de armonización presupuestal que se encuentra en trámite lo cual permitirá a la administración realizar el nuevo proceso contractual con los recursos provenientes del convenio ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ NIT 899999419-9 ESTRATEGIA SUBSIDIO TRANSPORTE ESCOLAR, en el cual tiene por objeto ***"aunar esfuerzos entre el departamento de Cundinamarca - secretaría de educación y los municipios focalizados para la estrategia de transporte escolar, dirigido a estudiantes de las IED oficiales, asegurando las condiciones necesarias para su permanencia en el sistema educativo (según anexo distribución recursos transporte escolar 2025).*** Es así que con el fin de garantizar el servicio de transporte escolar en tanto se realiza la transferencia de recursos de la gobernación de Cundinamarca- secretaria de educación- para cubrir el segundo semestre del año, se evidencia la necesidad de realizar el modificatorio No. 01 al contrato de prestación de servicios No. SAMC-0100-2025.

CONCEPTO (SUPERVISIÓN)

Con base a lo expuesto, como supervisión del contrato solicita al señor alcalde para que proceda a suscribir el modificatorio No. 01 consistente en prorroga No. 01 al contrato de prestación de servicios No. SAMC-0100-2025 en los términos aquí expuestos, manifestando que la presente acta se suscribe bajo el libre consentimiento y por mutuo acuerdo de las partes sin que se vayan a generar erogaciones adicionales para el municipio

El contratista se obliga a modificar las pólizas según la modificación.

VALOR